



Año IV - Núm. 203 - Palma de Mallorca, 4 de Enero de 1941 - Oficinas: Delegación Provincial Sindical-Goded, 36 - 15 Cts. - Franqueo concertado

El Sindicato Nacional, instrumento económico

Creemos haber puntualizado ya con amplia exactitud hasta qué punto los Sindicatos Nacionales son órganos de gestión económica, en los cuales el espíritu de iniciativa y la capitania de empresa tienen ancho campo de acción en beneficio de la Nacional Comunidad de Trabajo que es el pueblo español. Sin embargo, es muy posible que no haya sido aún suficiente la explicación. Todavía existen demasiadas gentes que —con el consabido defecto español de no querer enterarse para no someterse— hacen toda clase de aspavientos cuando oyen estas palabras de sindicato, gindismo, etc., y justifican su actitud en el desconocimiento pregonado de los fines y las funciones del Sindicato. No negamos que la palabra—tan entrañablemente querida por nosotros—posea para muchos hombres de pasadista mentalidad una resonancia nada grata, en virtud de que el Sindicato, hasta su transformación en fuerza nacional bajo el haz yugado, no ofreció a los españoles más que el espinoso y molesto aspecto externo—a la manera de una cáscara— ocultador de un contenido fecundo y profundamente humano. Diríase que los monopolizadores, hasta la aparición de la Falange, del concepto sindicalista habían tenido especial empeño en desahuciar la efi acta constructiva del Sindicato e interés en hacerlo impopular entre los mejores españoles de la mejor España; la que trabaja. Que no haya sucedido ya de modo definitivo, débese únicamente a los sindicalistas nacionales que, primero en las J. O. N. S. y después en la Falange Española de las J. O. N. S., supieron devolver a la raíz sindicalista de España el poder histórico y social que precisa el empeño de dar un rápido cauce a la pendiente Revolución española.

Ya no cabe ni el pretexto del desconocimiento. El acto legalizador del pasado 6 de diciembre otorga a las funciones del Sindicato Nacional todo su valor. Todas las genéricas posibilidades que en el orden económico posee la producción española son recogidas en el artículo 18 de la Ley de Ordenación Sindical y enumeradas con minucioso cuidado. Es preciso no olvidar que en la definición, junto al concepto de «corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico» se añaden también, que esas actividades abarcan al «proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados, desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor». Es decir, que

el Sindicato Nacional es un organismo de gestión económica y, por tanto, no afecta a los problemas sociales mas que con aquella lejana repercusión que todo hecho económico tiene en la vida social. Asiste a la Delegación Nacional de Sindicatos en la reglamentación del trabajo únicamente desde su atalaya económica. Pero la producción, el almacenamiento y la distribución de los productos, igualmente que la regularización de los precios, le son atribuidos por entero; así como la canalización y refuerzo del espíritu de cooperación en las fases productoras y distributiva. Por primera vez en la historia sindical de España corresponde legalmente a un Sindicato el promover la investigación científica con aplicación al campo de su rama económica. Un sistema flexible

y realista de organización tomará sobre sí el peso de realizar esas funciones.

Ya no existen sombras sobre el concepto de lo que significa un Sindicato Nacional. Nadie tiene derecho y a aparentar ignorancia de lo que tan claramente ha quedado promulgado. Subordinado a la política general del Estado, el nuevo instrumento económico de nuestro sindicalismo falangista posee ya un armazón jurídico que no es más que un índice de sus posibilidades. Que se nos permita alegrarnos con el chasco que han de recibir los que se refugian en la esperanza de que todo ello sea letra muerta. Por el contrario, el porvenir va a demostrar de qué modo la generación de españoles que tuvo la audacia de romper con el pasado a través de una nacional subversión, es capaz de consumir su agónica juventud en el diario quehacer de construir los instrumentos económicos y sociales que necesita el destino histórico de nuestro pueblo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se establecen los siguientes precios para la venta al público de la carne de enero lechal.

- Carne Primera: Lomo alto, bajo, cadera, contra y babilla a 13 pesetas kilo
- Carne segunda: Morrillo, pescuezo, rabo, aguja y falda a 9 pesetas kilo.
- Carne tercera: Cabezada y desperdicios a 5 pesetas kilo.

Palma de Mallorca 27 de diciembre de 1940.—EL GOBERNADOR CIVIL.

JUNTA HARINO-PANADERA DE BALEARES

Se recuerda la prohibición de emplear harina para otra cosa que no sea la fabricación de pan. Igualmente debe tenerse en cuenta la disposición publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia fecha 4 de julio próximo pasado por la que se ordena a los fabricantes la molturación del trigo con un rendimiento del 90 % de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a 28 de diciembre de 1940.—EL GOBERNADOR CIVIL.

PARTIDA DE HARINA QUE SE RETRASA

Por causa del temporal reinante, no se ha recibido una partida de harina que se esperaba y por este motivo el sábado no se venderá pan.

En compensación de ello en dicho día se repartirá a la población un kilo de patatas por persona inscrita en cartilla de racionamiento.

Palma 2 de Enero de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

La «Editorial Católica» ingresa en las C. N. S.

Y PARA SOLEMNIZARLO ESTABLECE PARA SU PERSONAL IMPORTANTES SERVICIOS GRATUITOS

Madrid.—El Sindicato de Papel y Artes Gráficas, ha hecho pública la siguiente nota:

«La importante Empresa periódica Editorial Católica, editora de los diarios «Ya», de Madrid; «Ideal», de Granada; «Hoy», de Badajoz; del semanario «Dígame», y propietaria de la Agencia Logos, se ha incorporado a la organización sindical del Estado, encuadrándose en el Sindicato correspondiente. Para solemnizar esta decisión ha establecido para todo su personal un interesante servicio médico gratuito, asistencia ginecológica para las esposas del mismo y entrega de una suma en metálico para cada alumbramiento.

El Sindicato de Papel y Artes Gráficas se complace en hacer públicas estas determinaciones de la Editorial Católica para que sirva de estímulo entre las grandes empresas españolas, todas las cuales tienen un puesto de colaboración en esta gran tarea de hermandad que el Frente del Trabajo señala a los productores.

Exención del pago de alquileres para obreros y empleados en paro forzoso

El «Boletín Oficial del Estado» inserta una extensa disposición del Ministerio de Trabajo conteniendo instrucciones para la aplicación del decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres.

Gozarán de tales beneficios los obreros y empleados que, teniendo oficio o profesión conocidos, se encuentren en paro forzoso y se hallen inscritos en la Oficina Local de Colocación. En el concepto de empleados no se comprende a los funcionarios públicos.

Los beneficiarios del decreto deberán reunir, además, los requisitos siguientes: Ser cabeza de familia y tener hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda o acreditar, en caso de incapacidad del cabeza de familia, que satisfacen habitual y exclusivamente las necesidades de la misma; que entre todos los miembros de su familia con quienes conviven no perciben ingresos totales que alcance suma igual a la del jornal medio de un bracero en la localidad; que las viviendas que habiten satisfagan alquiler no superior a ciento cincuenta pesetas mensuales; estar provistos de la tarjeta de exención de pago de alquileres, expedida por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, sin haber rehusado el trabajo que se les ofreciere o, habiéndolo desempeñado, sin haber sido despedidos por su culpa, y tener su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Los beneficios que se otorgan son la exención total de pago de alquileres de la vivienda; la del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieran alcanzado en los tres meses últimos, y la excepción de «no pago por causa justificada» a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

La duración de los beneficios será de un mes, a contar del de la fecha de la tarjeta de exención, prorrogable mensualmente durante cinco meses más; si el beneficiario sigue reuniendo todos los requisitos exigidos. Transcurridos los seis meses de disfrute de la exención caducará la validez de la tarjeta de concesión de la misma, no pudiendo concederse otra nueva hasta un año después de la fecha de concesión de la primera. Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana vendrán obligados a satisfacer a prorrata el importe total de los alquileres que se condonan dentro de la

misma circunscripción, en aplicación del decreto, más un 30 por 100 para fallidos.

Corresponde a las Cámaras de la Propiedad Urbana: expedir las tarjetas de exención, cuyas retenciones deberán hacerse a dichos organismos acompañadas de los siguientes documentos: Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habita el solicitante; recibo de alquiler del mes anterior al de la fecha de la solicitud; certificado expedido por el jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la casa en que habita el solicitante, de que éste y sus familiares con quienes conviviere no reúnen un ingreso igual al jornal medio de un bracero en la localidad, y certificación de la Oficina Local de Colocación Obrera de la inscripción del solicitante como parado.

Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres, aun cuando se hallasen en las condiciones del decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Para la resolución de los recursos funcionará en cada provincia, bajo la dependencia del Servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo, una «Junta Provincial de Exención de Alquileres».

En el plazo de cinco días, a partir de la publicación de estas instrucciones, los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana que no lo hubieren hecho están obligados a presentar, en la Cámara de la circunscripción en que sus fincas radiquen, declaración jurada en que figure el emplazamiento de la finca, plenos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz, en el caso de que sean éstos de cuenta del propietario.

Las carreras pedestres de «Educación y Descanso»

Las pruebas pedestres sobre un circuito de 8.000 metros que debían verificarse el pasado domingo y que tuvieron que suspenderse debido al mal tiempo, se correrán mañana domingo.

La salida del campo de deportes de «Educación y Descanso» será a las 12 y media de la mañana.

Para inscripciones en «Educación y Descanso», calle Goded, 36-1.º. El itinerario que se correrá es el mismo indicado para las carreras que tuvieron que suspenderse.

Ley de Reforma Tributaria

Para que nuestros subscriptores puedan conocer los artículos de la nueva Ley que más relación tienen con la Producción, a continuación insertamos, precedidos del Preámbulo, los artículos que creemos más han de interesarles:

PREÁMBULO

Al exponerse en agosto pasado los datos relativos a la evolución financiera de España desde julio de mil novecientos treinta y seis, el Gobierno hizo público el propósito de acometer seguidamente la reforma tributaria, que los acontecimientos desarrollados en nuestro país hacían obvia y natural por demás. En cumplimiento de tal propósito se promulga la siguiente Ley.

Atiéndose en primer lugar a las bases fiscales, con el fin de adecuarlas a la evolución de los precios o extraerlas, en muchos casos, del estado de ocultación en que permanecen. Ejemplos típicos de grande ocultación fiscal surgen al considerar las cifras relativas a la Contribución rústica y al Impuesto de Derechos reales en su parte sucesoria. De doce mil millones de pesetas a que ascendía antes del Movimiento la producción anual agro-pecuaria, la insuficiente valoración de las bases hacía que el Erario recogiera por vía contributiva alrededor de doscientos treinta mil millones de pesetas, a pesar de lo elevado de los tipos impositivos. Según la estadística del Impuesto de Derechos reales, abstracción hecha de todo otro elemento de juicio, nadie podría inferir para España una fortuna superior a los cincuenta mil millones de pesetas. De ahí, que a lo largo del siguiente texto se advierta la vigorización eficiente de los medios de investigación y comprobación al servicio del Fisco. Sin perjuicio de corregir inmediatamente los valores de las bases rústicas para el año mil novecientos cuarenta y uno, se adop-

tan las medidas necesarias para sacudir el anquilosamiento de los amillaramientos que cubren la mitad del solar español y para poner justicia distributiva en el reparto interprovincial de la carga que ha permanecido inerte al través de los años, con indiferencia absoluta ante la evolución del mapa agro-pecuario del país. Alquileres y líquidos imponibles son ligados en la Contribución urbana. La comprobación de los beneficios en las empresas encuentra aumentadas sus posibilidades, que por modo excesivo limitaron las transacciones parlamentarias. La distribución actual y la transferencia ulterior de los valores mobiliarios deja de ser un secreto para el Fisco, del mismo modo que no lo es la riqueza inmobiliaria. Y, en fin, las transmisiones lucrativas, que en tan gran volumen han escapado al Impuesto de Derechos reales, hallarán en los preceptos dedicados a tal tributo y en la creación de un Jurado Central estímulo suficiente para abdicar, en muchos casos y situaciones, de su pertinaz fraudulentia.

Bases fiscales hasta ahora exentas o no sujetas son llamadas al esfuerzo común y general de los españoles. Tal acontece con las exenciones del carbón mineral en el Impuesto sobre el producto de la minería; con determinadas excepciones del Impuesto de transportes terrestres y fluviales; con los beneficios de las Cajas de Ahorro y las Mutualidades de Seguros; con la energía eléctrica para usos industriales, salvo los electroquímicos, y con otros casos de menor entidad.

La presión tributaria aumenta. Se elevan las cuotas de la Contribución Industrial. Los tipos de Utilidades se incrementan, salvo en la casi totalidad de los conceptos imputables al trabajo y en aquellos de la Tarifa II que sufrieron ya importante elevación en mil novecientos treinta y seis. La modificación en Utilidades, dará efecti-

vidad al sometimiento de los grandes empresarios individuales a esta Contribución, que hasta el presente apenas produjo fruto. La gama de los Impuestos indirectos preexistentes, con excepciones justificadas, se sujeta a la misma orientación, reproducida en la autorización para elevar el Timbre de las pólizas bursátiles que en el aumento de las escalas del Impuesto sucesorio sin perjuicio de desgravar las hijuelas modestas de los parientes más próximos.

No podía la reforma limitarse a estos aspectos. La experiencia extranjera en materia de tributación personal global y de tributación indirecta tenía forzosamente que inspirar el texto que sigue.

Instaurada en España la Contribución general sobre la Renta, por Ley de mil novecientos treinta y dos, produjo en el año anterior al Movimiento no más de trece millones de pesetas. Tan enteco resultado, a los tres años completos de gestión, si no hacía rechazable la contextura de la Ley reguladora de la Contribución, si indicaba, por lo menos que era preciso crear un órgano administrativo importante y que la Tarifa de la Contribución, abandonando su incipiente figura, debía convertirse en una escala vigorosa dotada de fuerte sentido social. Así se ha procedido. El conocimiento

de la distribución actual y mobiliaria echa los cimientos necesarios para el establecimiento de un Registro fiscal de Rentas y Patrimonios, al mismo tiempo que se instaura la Dirección General de la Contribución sobre la Renta. La Tarifa progresional no asombrará a las Haciendas extranjeras, pero supone, sin duda, una profunda innovación en España. La ocasión era, además, propicia, para llevar al texto de mil novecientos treinta y dos desgravaciones por razón de familia y, contrariamente, un importante recargo de soltería.

Incubó la anterior guerra europea en la técnica fiscal, con diversos nombres y varios procedimientos, el renacimiento de las viejas contribuciones generales sobre el consumo. No otra cosa han supuesto los Impuestos generales de diversos Estados sobre la producción, las ventas, los cambios, la cifra de negocios, de naturaleza indirecta. El eco de esta voz tenía que resonar en la patria de la alcabala, bajo el influjo de circunstancias financieras de naturaleza análoga a las que se dieron en los países donde el tributo ha adquirido carta de naturaleza.

A nadie se ocultan los inconvenientes y las ventajas de una generalización sistemática de la tributación indirecta. Obligados a adoptarla, la necesidad de evitar extensiones desmesuradas en la red de contribuyentes y de agentes fiscales y la conveniencia de procurar la más pura gestión, han determinado, como en algún otro país aconteciera ya, establecer los nuevos impuestos indirectos que por la adjunta Ley se instituyen más cerca del punto de producción que del punto de consumo. Estos nuevos impuestos indirectos, junto con los de la misma naturaleza que ya existían —salvo las Aduanas, el Timbre, y el Transporte por mar— y en compañía de los conceptos integrantes del llamado

«Subsidio», que la Hacienda absorberá el primero de enero próximo, quedarán integrados en una Contribución de Usos y Consumos que sistemáticamente los comprenderá. La desaparición de las actuales circunstancias por que atraviesa la economía del país, permitirá incorporar en lo futuro a la nueva Contribución conceptos que en ella deben figurar y que por motivos notorios quedan aún fuera de la misma.

En los Impuestos al margen de la Contribución de Usos y Consumos surgen nuevas figuras fiscales. Así sucede con el gravamen sobre el tráfico aéreo y con el sobretimbre de emisión que penetra modestamente en el campo de las diferencias bursátiles, harto difícil para la técnica fiscal.

No quedaría completa la exposición de las principales características de la Ley si no se hiciera alusión a algunas otras modificaciones. El artículo de la Ley del Timbre relativo al Impuesto de lujo desaparece, ya que las últimas disposiciones sobre «Subsidio», aun inspirándose en él, cuantitativamente lo han eclipsado. Desaparece, asimismo, el artículo de plato único, en cuanto gravamen doméstico. Se eliminan del Presupuesto del Estado los pobres residuos del viejo Impuesto de Consumos y los tributos sobre carruajes de lujo y círculos de recreo, que en su casi totalidad estaban ya entregados a los Ayuntamientos. Una más clara distinción entre los Impuestos directos y los indirectos repercute sobre la Patente de licores y aguardientes compuestos, sobre la Patente de automóviles y sobre los Impuestos mineros, con los efectos que en el articulado se establecen. De la unificación de tipos dentro de una misma Contribución es ejemplo la Territorial y de la refundición de recargos, con la consiguiente simplificación, además de la Territorial, la Industrial y la

Fábrica de Perfumería

SANS

Gater, 1 y Santo Espiritu, 3
Palma de Mallorca

ALMACÉN DE ESTERAS
ALFOMBRAS Y TAPICERÍA

Viuda de
Joaquín Quesada

Calle General Franco, 42
Talleres:
Calle San Felio, núm. 42
PALMA DE MALLORCA

LEGIA ELECTRA

Los mejores talleres para la reparación de radios :: Amplificadores Bobinajes de motores :: Dinamos y toda clase de maquinaria eléctrica

RADIO TECNICA
LA MÁXIMA GARANTÍA
Hostales, 12 — PALMA DE MALLORCA

Especialidad en toda clase de aparatos de proyección y acústica cinematográfica

REYES
El mejor regalo
Fábrica de guantes y monederos

Casa ROVIRA

PLAZA CORT PALMA



Fábricas de medio cristal y vidrio hueco

ESPECIALIDAD EN FRASQUERIA Y BOTELLERIA GARRAPONES

Instalaciones completas de Laboratorios y Farmacias

Establecimientos y Vidrierías LLOFRIU
Sociedad anónima • Casa fundada en el año 1860



Suka
sustituye el buen Café

Amít

Teléfono 1-3-3
DE VENTA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMESTIBLES



FABRICANTE

Puré El Payes

Antonio Mestre Masot
A. Maura n.º 16
FELANITX
MALLORCA

BICICLETAS

Gran Stock en SERVICIO ESTACION S. A. Para regalo de Reyes

La casa más interesante para el automovilista
Sucursal N.º 8

Calle San Miguel, 236 - Conde Sallent, 29 - Teléfono 1917

P A L M A

extinción de los recargos para subsidio familiar y retiro obrero. De parecida significación es la supresión del gravamen sobre el tráfico marítimo.

Natural, indispensable y obligado el concurso de todos a la obra de restauración financiera.

el Gobierno entiende que cumple un deber al exigirlo, teniendo presente la capacidad económica de los españoles, y consigna su propósito de dar cuenta, en su día, al organismo político representativo que ha de instituirse.

Capítulo II

Contribución industrial y de comercio

Artículo dieciocho.— Durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno las cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, experimentarán los siguientes aumentos:

a) Las cuotas de la Tarifa primera se multiplicarán por el coeficiente 2⁴.

b) Las cuotas de las Tarifas segunda, tercera y cuarta se multiplicarán por el coeficiente 2.

Artículo diecinueve.— Se suprimen: el recargo transitorio del veinte por ciento sobre las cuotas y el cinco por ciento de premio de formación de matrículas y cobranza. El recargo municipal se reduce al quince por ciento de las nuevas cuotas. Subsistirá, en los Municipios que lo hayan utilizado ya, el recargo con destino a paro obrero, pero reducido al cinco por ciento de la cuota. Mientras no se disponga lo contrario, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, la participación de los Ayuntamientos en las cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial se reducirá al quince por ciento de las mismas.

Artículo veinte.— Los contribuyentes de Industrial que, estando en principio sujetos por el número octavo de la Disposición primera de la Tarifa tercera de Utilidades, creado por esta Ley, no hubieren experimentado aún la aplicación del mismo, vendrán sometidos a un recargo supletorio de la Contribución Industrial igual al quince por ciento del importe de la cuota.

Artículo veintiuno.— Mientras no se disponga lo contrario, los contribuyentes de los pueblos adoptados conforme al Decreto

de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve continuarán sometidos al régimen actual.

Artículo veintidós.— En casos excepcionales determinados por grave carencia de primeras materias u otros artículos necesarios para el Comercio o la Industria que causara paralización muy importante, la Junta Superior Consultiva de la Contribución podrá elevar al Ministro de Hacienda una moción de rebaja para el gremio, agrupación o sector afectado que, de merecer la conformidad del Ministro, se elevará a la resolución del Gobierno.

Artículo veintitrés.— Quedan incorporados a la Contribución industrial:

a) El canon de superficie sobre la minería.

b) Las clases B y C de la Patente Nacional de Automóviles. Las participaciones detraídas por los Ayuntamientos, de las clases B y C, en cuanto conceptos integrantes de la Contribución Industrial, se estimarán para reducir de modo equivalente las participaciones municipales actualmente establecidas sobre la antigua Patente.

Artículo veinticuatro.— Los precedentes artículos de este capítulo entrarán en vigor el primer día de mil novecientos cuarenta y uno, durante cuyo año no se exigirá cuota complementaria por volumen de ventas.

Artículo veinticinco.— Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar nuevas Tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, con efecto desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fijando las cuotas, con la aproximación posible, en el quince por ciento

del promedio de los rendimientos medios presuntos de las explotaciones industriales y comerciales, artes, profesiones y oficios comprendidos en la citada Contribución. En las nuevas

Tarifas se gravarán, a título de tributación directa los rendimientos que obtengan los destiladores, rectificadores y fabricantes de alcoholes y aguardientes y licores compuestos.

Capítulo IV Contribución sobre la renta

Artículo cincuenta y tres.— Será baja de la renta imponible de los contribuyentes casados o viudos una cantidad igual a la que resulte de multiplicar tres mil pesetas por el número de hijos legítimos del contribuyente. A estos efectos no se computarán:

a) Los hijos varones mayores de edad.

b) Los hijos menores de edad y las hijas de cualquier edad y estado que tengan de por sí peculio con renta superior a la citada suma de tres mil pesetas anuales.

La baja prevista en este artículo no será de aplicación cuando el contribuyente venga sujeto a la contribución sobre la renta exclusivamente por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo cincuenta y cuatro.— La segunda parte del artículo diecisiete de la Ley de veinte

de diciembre de mil novecientos treinta y dos quedará redactada así: «Sin embargo, los ingresos pertenecientes a la sociedad conyugal, se acumularán, a los efectos de esta Contribución en la persona del cónyuge que tenga la administración legal de dicha Sociedad. Cuando, sin mediación de sentencia de divorcio, el régimen económico del matrimonio fuere de separación de bienes, la acumulación antes dicha, de las rentas de los cónyuges, se practicará en la persona del marido y, si este fuere incapacitado, en la de la mujer, sin perjuicio del prorrateo de la exacción entre las rentas de los cónyuges».

Artículo cincuenta y cinco.— Las rentas iguales o inferiores a setenta mil pesetas por año están exentas de esta Contribución.

Artículo cincuenta y seis.— La Contribución general sobre la Renta se exigirá a la siguiente tarifa:

Porción de la renta imponible comprendida entre		Tipo impositivo	
0	y 70.000 pesetas	0	%
70.000,01	y 100.000 »	7,5	%
100.000,01	y 250.000 »	18	%
250.000,01	y 500.000 »	25	%
500.000,01	y 1.000.000 »	30	%
el exceso sobre	1.000.000 »	40	%

Artículo cincuenta y siete.— Los contribuyentes solteros, varones y mayores de veinticinco años, serán gravados a los tipos de la anterior escala multiplicados por el coeficiente 1,3. La misma regla se aplicará a los viudos varones mayores de veinticinco años que carezcan de sucesión.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los ordenados «en sacris» y los religiosos profesos. También quedan exceptuados los contribuyentes que vengan sujetos a la Contribución sobre la Renta exclusivamente, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo cincuenta y ocho.— En la declaración del contribuyente se consignará el nombre y apellidos del cónyuge y de los hijos legítimos.

Artículo cincuenta y nueve.— Sin perjuicio de cuanto sobre la obligación de declarar la ren-

ta imponible prescribe el artículo veinticinco de la Ley reguladora de esta Contribución, la Administración podrá comprobar o fijar la base, en virtud de los datos de las contribuciones parciales y del conocimiento que de la distribución y movimiento de la riqueza mobiliaria posea por consecuencia de lo establecido en el presente capítulo, a cuyo efecto creará, como

reglamentariamente se determine, un Registro de Rentas y Patrimonios.

Artículo sesenta.— Los Establecimientos de crédito operantes en España vienen obligados a comunicar a la Hacienda, en el plazo, forma y modo que reglamentariamente se disponga, los titulares, y composición por cada titular, de los depósitos en custodia de valores mobiliarios de toda especie de que fueren depositarios el día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sesenta y uno.— Los Establecimientos de crédito operantes en España vendrán obligados a suministrar a la Hacienda cuantos datos se interesen en relación con imposiciones, libretas y cuentas de ahorro.

Artículo sesenta y dos.— Que- dan exentas de cualquier especie de investigación administrativa las cuentas corrientes acreedoras a la vista, de los clientes, que se eleven por Bancos, banqueros o Cajas de Ahorro.

Artículo sesenta y tres.— A partir del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, todos los Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores oficiales de Comercio y Oficinas liquidadoras del Impuesto de derechos reales, vendrán obligados a comunicar a la Hacienda los nombres de los transmiten-

(Continuará)

LEGIA ELECTRA

Asegúrese contra el riesgo de un fallecimiento en su hogar con

La Previsora Mallorquina

Francisco Sancho, núm. 35
Tel. 2529
Palma de Mallorca

MUTUA BALEAR

Seguros de incendios
Seguro de accidentes
Seguro Patronal
Seguros de enfermedades
Seguros de responsabilidad civil

Via Roma, 45
Tel.º 2-8-0-3

LAVANDO CON SAPOSOL

no tan solo ahorrará mucho jabón, sino que lavará con mucha más facilidad y la ropa quedará mucho mejor

Pedidos:
C. Escultor Galmes, 16
Teléfono 1216

Fincas GAYA

BOLSA DE COMPRA - VENTA

Rubí, 29-1.º

REYES

Todos los años el mejor surtido en **JUGUETES** y objetos para regalo

Perfumería Inglesa

ARTICULOS PARA VIAJE • CRISTALERÍAS • VAJILLAS • CUBIERTOS • COPAS SPORT • JUGUETES • OBJETOS PARA REGALO.

BODEGA COOPERATIVA DE FELANITX

FELANITX

(MALLORCA)



Misión y servicio del Capital

Nada menos que ocho de los veintiséis Puntos fundacionales de la Falange expresan nuestra firme posición ideológica— que ha de ser, por imperativos de difícil victoria, la ideología de España—sobre la función de la economía. Poco trabajo nos costaría, por lo tanto, reproducir aquí aquellas afirmaciones; mas es innecesario. Los que nos conocen y acompañan en la reconquista de una Patria grande, unida y libre no necesitan del recuerdo de los viejos temas. Los que no quieren conocerlos nos van interesando menos cada día, y en realidad, de verdad, marchamos mejor y más de prisa sin el estorbo, el lastre, el peso muerto—nunca mejor utilizada la expresión—de su compañía.

La actualidad trae hoy al comentario una frase: «Los valores morales están siempre por encima de los materiales intereses». En la certeza, en la auten-

ticidad honrada de esta frase, no existe duda desde que existe el mundo. Se enseña en el colegio, se repite, se exalta, se embellece, se graba en los escudos, se prodiga eternamente. Y como su evidencia universal no puede ser razonablemente discutida, indiscutible resulta entre los hombres que, por cima de cualquier interés material, mandan y gobiernan la vida humana los intereses o valores morales.

En la realidad puede comprobarse que se practica lo contrario con frecuencia dolorosa. Por ello hoy hacemos pública y señalada repulsa de la activa doctrina silenciosa que ha sentado—sin palabras—el criminal axioma de que por encima de todo lo demás de este mundo—y el otro—están los intereses materiales.

Escuchamos cierto día a un conocido banquero poderoso—que murió sin saber que le compadecemos—decir que la Banca

no tiene sentimientos, ni apellidos, ni Patria. Tenemos que afirmar, porque es verdad entera y rigurosa, que aquel señor burlón, a quien salieron bien ciertos negocios, estaba en un error. Incumbe al capital precisamente, lo contrario de cuanto él suponía. El primer y principal destino de la riqueza—lo afirmó la Falange y hoy lo afirma el Estado, y, además, está escrito, inevitablemente, en la conciencia humana—estriba en el servicio de los fines individuales, familiares y sociales, mejorando los medios de vida de cuantos seres integran la gran comunidad de un mismo pueblo. El «sistema capitalista que se desentiende de las necesidades populares, deshumaniza la propiedad privada y aglomera a los trabajadores en masas informes, propicias a la miseria y a la desesperación», ha terminado para siempre en España. El Estado se ocupará de defender a sus hombres contra los abusos de aquel concepto del capitalismo.

Alta y trascendente es la misión, el servicio del capital en esta hora española, que precisa y exige todas las aportaciones. Hora de reconstrucción y reconquista. Frente al equivocado—y nada práctico, a la larga, como la realidad dramática de los últimos años de nuestra Historia



prueba—concepto del viejo capitalismo egoísta, está el concepto noble, cristiano y patriótico del capital privado. Labo- rando en la labor y empresa de su pueblo. No se concibe otra finalidad para el dinero español que esta de emplearse en la reedificación espiritual y física de España. Venga, pues, en buena hora el capital al servicio que

PURE MALLORQUIN
ALMACEN CEREALES

FABRICA DE HARINAS
ABONOS QUIMICOS

Casa Monserrat

Ada. José Antonio Primo de Rivera, 60
Teléfono 49

Felanitx (Mallorca)

TEJIDOS NOVEDAD
EN LANA Y ALGODON PARA
SEÑORA Y CABALLERO

R. SALAMANCA GOMILA

PLAZA DE COLL, 4 - PRAL
: PALMA DE MALLORCA :



Especialidad en la reparación de cámaras y cubiertas para bicicleta

le corresponde. Colabore en la pública y privada tarea del momento. Incorpórese a la vida de su pueblo que nace. Empréstos a bajo interés; asistencia a obras públicas; reconstrucción; ayuda económica a organismos—Diputaciones, Ayuntamientos—y privadas empresas, darán al capital la participación altísima en la Historia de su país que merece y debe a los españoles. Nosotros estaremos uná-

nimes y fieles, junto a este capital y frente al signo estéril y egoísta, ya para siempre destruido del mundo, del otro, que no tiene sentimientos, ni apellidos, ni Patria.

(De «Arriba»).

Suscribase a ACTIVIDAD

Use Calzado



para hombres y niños

FABRICANTE • Tascón

Vendedores Autorizados

ALCUDIA Antonia Soler
ALGAIDA Miguel Antich
ANDRAITX Matías Alemany
Andraitx (P.) Jaime Vera
ARTA Nadal Xamena
BUGER Juan Femenías
BUNOLA Juan Mateu
CAMPANET Ramón Marimón
CAMPOS Lorenzo Bujosa
CAPDEPERA Gabriel Flaquer y Mateo Melis
CIUDADELA María Salord

ESPORLAS Juan Llinàs y Antonio Salas
FELANITX Antonio Barceló y José Covas
IBIZA José Mari Mari
INCA Juan Garau y Juan Pujadas
LLUCHMAYOR Gre orio Salyà
MAHON Pelegrín Pavía, C. Hannover, n.º 20
MANACOR Rafael Santandreu
MONTUIRI Antonia Martorell
MURO José Perelló Teclas
PALMA c/ Hornabeque, 52
PETRA Gaspar Bonnin

POLLENSA Jaime Seguí Beltrán
Porreras José Miró Bonnin
PUEBLA, LA Andrés Puigserver y Antonia Portell
SALINAS Guillermo Juan
SANTA MARIA Guillermo Vidal
SANTANY Martín Santandreu
SOLLER Jerónimo Ripoll y Pedro Gallard
SINEU Viuda de G. Alcover
VALDEMOSA Margarita Juan

“De cada 4 chicos 3 usan calzado Aviión”